



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1225-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 23 de Junio del 2015

VISTO, El expediente N° 008336 de fecha 16 de Marzo del 2015, presentado por el Sr. ORLANDO VALETIN PALACIOS ROJAS, identificado con DNI N° 46974132, con domicilio en calle APURIMAC N° 410 - BELLAVISTA - SULLANA - PIURA, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C - N° 011607-2015 del 08.03.2015, CÓDIGO G-58; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. ORLANDO VALETIN PALACIOS ROJAS, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 011607-2015 del 08.03.2015, impuesta, por conducir el vehículo menor de Placa de Rodaje 3996-2P, Código G-58, por "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 16 de Marzo del 2015, el administrado Sr. ORLANDO VALETIN PALACIOS ROJAS, presenta descargo (ticket expediente N° 008336) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 011607-2015 del 08.03.2015, CÓDIGO G-58; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta materia en cuestión fue impuesta, en el lapso de tiempo, que la Municipalidad Provincial de Sullana no le entrego la licencia de conducir solicitada, argumentándole que la máquina que se encargaba de la impresión de las licencias de conducir se encontraba malograda, generando un perjuicio económico en su persona, Por lo que solicita la anulación de la mencionada papeleta";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

73

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1225-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0462-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 17.03.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el expediente, se trata de un papeleta de infracción correspondiente al día 08.03.2015, como consta en la copia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días para presentar descargos contra las papeletas de infracción que fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 16.03.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento”;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 336° numeral 2 - inciso 2.1 del D.S N° 016-2009/MTC modificado con el DS. N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir, que los alegatos fueron presentados con fecha 08.04.2015, por lo cual es extemporáneo por haber superado el plazo, según lo estipulado en el artículo antes mencionado, asimismo es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. ORLANDO VALETIN PALACIOS ROJAS, identificado con DNI N° 46974132, con domicilio en calle APURIMAC N° 410 - BELLAVISTA - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 011607-2015 del 08.03.2015, CÓDIGO G-58.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio APURIMAC N° 410 - BELLAVISTA - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm

